



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN No. 235

Miércoles 3 de agosto de 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las 10h25, se instala la Sesión de Comisión No. 235, con la presencia de las y los asambleístas: Dora Aguirre, en su calidad de Presidenta (e); Johanna Valverde; Fernando Bustamante; Francisco Hagó; Diego Salgado; y, Soledad Vela.

ORDEN DEL DÍA:

1. Iniciar el pedido de aprobación del *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.”* Comparecen: Dr. Leonardo Orlando, Director General SRI o su delegado; Dr. Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, Dr. Sandro Vallejo, Docente de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.-

Presidenta (e), asambleísta Dora Aguirre: Pide al Secretario Relator constatar el quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta (e) de la Comisión que con la presencia de 6 asambleístas (Dora Aguirre; Johanna Valverde; Fernando Bustamante; Francisco Hagó; Diego Salgado y Soledad Vela) se cuenta con el quórum legal y reglamentario para dar inicio a la sesión.

- *Asambleísta Milton Gualán se incorpora siendo las 10h25*

Presidenta (e), asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que de lectura al orden del día. Inicia la sesión realizando una breve presentación del Acuerdo, de la situación de Qatar en el mundo y de las relaciones que mantiene con Ecuador.

- *Asambleístas Verónica Rodríguez y Eduardo Zambrano, se incorporan a la sesión siendo las 10h26.*

1) PRIMERA COMPARECENCIA: Pablo Villegas, Jefe Nacional del Departamento de Normativa del SRI y José Ignacio Troya, Jefe Nacional del Departamento de Grandes Contribuyentes, delegados del Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Presidenta (e), asambleísta Dora Aguirre: Da la bienvenida a los comparecientes y les concede el uso de la palabra.

Delegado del SRI, José Ignacio Troya: Realiza siguiente explicación sobre los Convenios de Doble Imposición:

* **Beneficios:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

- Evitar la doble tributación, clarificar y armonizar los criterios de imposición, otorgando una mayor seguridad jurídica a las operaciones comerciales y financieras efectuadas entre los residentes de los Estados.
- Garantizar la aplicación de tasas de retención en el país de la fuente, inferiores a las previstas en la ley interna respecto de ciertos ingresos, puntualmente, de dividendos, intereses y regalías.
- Otorgan una mayor permanencia a los esquemas fiscales aplicables, pues normalmente estipulan que sólo podrán darse por terminados una vez transcurrido un determinado período de tiempo (por ejemplo 5 años) a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- Es uno de diversos factores para atraer inversión al país y con ello incrementar la recaudación, pese a la cesión parcial de la potestad tributaria.

- Establecer bases de cooperación administrativa entre las autoridades fiscales de los Estados signatarios, a través de un procedimiento para la resolución de dudas mutuas que puedan surgir de la interpretación y aplicación del instrumento.
- Constituye un instrumento efectivo para la prevención y combate de la evasión y elusión fiscal, a través de mecanismos para el intercambio de información tributaria y de asistencia en el cobro de impuestos de las partes.
- Eliminar tratos discriminatorios.

*** Costos o desventajas para los Estados signatarios:**

- Reducción de la potestad tributaria, pues este tipo de acuerdos, hace que los Estados cedan parte de la misma a su contraparte (repartición de la potestad tributaria).
- Siempre se corre el riesgo de que los contribuyentes usen indebidamente el instrumento para evitar el pago de impuestos, pues hay personas que simulan su residencia a fin de evitar la tributación.

*** Aplicación:**

- Los Estados están obligados a otorgar los beneficios dados por este tipo de instrumentos a quienes tengan derecho a ellos.

Asambleísta Soledad Vela: Pregunta si hay casos de empresas o personas naturales de Qatar que estén pagado impuestos en Ecuador o viceversa. Consulta si Ecuador dejó de considerar a Qatar como un paraíso fiscal. Adicionalmente consulta si cuando se habla de “entidades estatales” en el artículo 11 del instrumento, se refieren a alguna institución además de los Bancos Centrales de los estados signatarios.

Delegado del SRI, José Ignacio Troya: Destaca que de momento, las relaciones con ese país son mínimas, es por ello que el fin es captar inversores. Respecto de los bancos centrales, se señala que en caso de los Estados lo requieran, pueden incluirse a otras entidades públicas.

Sobre de las consideraciones tomadas en cuenta para retirar a Qatar de la lista de paraísos fiscales, explica que esta decisión se tomó tras un exhaustivo estudio (realizada a 86 países) sobre este país,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

tras el cual se determinó que no cumplía con las características para estar en esta lista. Entre los criterios para ello se destaca las evaluaciones realizadas por otros países, consideraciones efectuadas por el G-20, informes de la OCDE sobre transparencia fiscal de los países.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Destaca que Ecuador ya ha firmado otros convenios de este tipo con otros países. Pregunta si se tiene alguna evaluación general de los beneficios que estos le han significado a Ecuador.

Señala que según publicaciones de prensa, en 2013, Petroecuador hizo un Memorando de Entendimiento para Incrementar las Inversiones de Qatar, solicita se esclarezca si esta información es correcta.

Finalmente, consulta si conoce sobre una supuesta inversión de Qatar a realizarse en el Parque Bicentenario y en el Centro Histórico de Quito.

Delegado del SRI, José Ignacio Troya: Manifiesta desconocer estos temas pues no son de competencia del SRI. Sobre el análisis de los beneficios de los acuerdos para la generación de mecanismos de colaboración para la evasión fiscal, indica que se ha realizado estudios para casos puntuales.

1) SEGUNDA COMPARECENCIA: Embajadora Lourdes Puma, Subsecretaria de África, Asia y Oceanía (SAAO), de la Cancillería ecuatoriana, delegada del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Guillaume Long

Subsecretaria Lourdes Puma: Menciona en su exposición que el Gobierno nacional ha dispuesto el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con países de Oriente Medio, África y Asia. Ecuador estableció su Embajada en Qatar en 2012 y Qatar abrió su sede diplomática en Ecuador en 2013, como política de reciprocidad. Este fortalecimiento de relaciones busca desarrollar actividades de cooperación con nuevos países sin afectar sus relaciones tradicionales con sus vecinos y América Latina.

Qatar es un país con un enorme potencial de inversiones que está en busca de nuevos mercados. Destaca el trabajo de Ecuador con este país en el ámbito petrolero, destacando que ambos son parte de la OPEP, ámbito en el cual se ha desarrollado una alianza estratégica para transformar la lógica de esta organización.

Qatar ha destacado su interés de invertir en América Latina, por lo que en 2014, el Presidente Rafael Correa, visitó este país para realizar un primer acercamiento directo en busca de inversión. Fue en ese marco que se conversó sobre la necesidad de suscribir un convenio para evitar la doble tributación.

Informa que en 2015, una delegación de Holding Ezdan, una de las corporaciones más importantes de Qatar visitó Ecuador con el interés de invertir en varias áreas: construcción hospitales, salud, vivienda, seguros y créditos para la pequeña y mediana empresa.

Apunta que de momento, el mercado entre ambos países se basa en flores y banano, dando lugar a un espacio comercial incipiente, que debe fortalecerse.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Fernando Bustamante: Pregunta cuántos de los países con los que se tienen convenios han sido clasificados como paraísos fiscales por Ecuador.

Delegado del SRI, Pablo Villegas: Señala que de los países con los que se tiene convenios y que están en la lista de paraísos fiscales del Ecuador, están: Uruguay, Kuwait y Qatar; además Emiratos Árabes Unidos y China (no por sí mismo, sino en relación a Hong Kong).

Asambleísta Fernando Bustamante: Consulta si Suiza forma parte de la lista.

Delegado del SRI, Pablo Villegas: Apunta que no.

Asambleísta Diego Salgado: Pregunta por qué se quiere firmar este acuerdo con Qatar si es considerado un paraíso fiscal y qué pasaría en caso de hacerlo.

Delegado del SRI, Pablo Villegas: Menciona que una de las razones para que se considere a un determinado territorio como paraíso fiscal es el componente político, pero también se considera criterios como baja de la tarifa impositiva y transparencia de información. Menciona que OCDE también cuenta con listas y criterios.

Asambleísta Fernando Bustamante: Comenta que los países no son paraísos fiscales sino que son declarados paraísos fiscales por otros países; y, que uno de los criterios para declararlos de esta manera, son las tasas preferenciales y criterios preferenciales.

Asambleísta Diego Salgado: Resalta el criterio del componente político como elemento decisivo para declarar a un país como paraíso fiscal y pregunta sobre los casos puntuales de Miami o de Suiza, y pregunta si hay información sobre estos lugares y cuáles son los criterios para no declararlos paraísos fiscales según la política del Ecuador.

Delegado del SRI, Pablo Villegas: Destaca que hay varias categorías de paraísos fiscales, una es la de “paraísos fiscales per se” que es una lista cerrada bajo el criterio de los territorios, otra es la de “jurisdicciones de menor imposición” en la que se toma en cuenta la tarifa reducida de impuesto a la renta y la tercera es la de “regímenes fiscales preferentes” que se enfocan a los regímenes tributarios.

3) TERCER COMPARECIENTE: Dr. Sandro Vallejo, catedrático Universidad Católica y experto tributario.

Dr. Sandro Vallejo: Señala que los convenios en la materia han ido variando a lo largo del tiempo, acorde a los cambios del mundo, convirtiéndose en verdaderos instrumentos para evitar la evasión fiscal. Destaca que la doble imposición es una realidad mundial sobre la cual los estados deben actuar.

Menciona que en muchos casos, a partir de 2007, los países optaron por suscribir CDI con cláusulas de intercambio de información a cambio de sacarlos de las listas de paraísos fiscales. Esto se puede constatar en la página de la OCDE (de 2008 a 2010 se suscribió la mayor cantidad de estos instrumentos), pasando la figura de estos países a la calidad de cooperantes y no cooperantes.

Sobre el convenio en particular, destaca que la doble imposición es un fenómeno mundial, siendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

que los criterios tributarios que se discuten para su tratamiento, son los de vinculación real y vinculación personal. Siendo que en materia de CDI, el criterio de vinculación personal es el que mayor acogida ha tenido, bajo los argumentos de nacionalidad o residencia, específicamente, en las economías de capital.

Destaca que existen varios modelos de convenios de este tipo a nivel mundial: el de OCDE que es el adoptado por los países de economías de mayor peso; el modelo de ONU, de incidencia doctrinaria y académica, más que práctica; el modelo de la Comunidad Andina CAN-578 y CAN-40, usado mucho en los países parte del acuerdo. En general, a nivel internacional, el de la OCDE es el de mayor uso y con el que se ha negociado la mayor cantidad de convenios a nivel mundial, incluso por el Ecuador, pese a que el país ha desarrollado un modelo propio que le ha permitido negociar algunas cláusulas interesantes.

Indica que, en general, los CDI cuentan con una estructura similar: cláusulas que establecen la repartición de la potestad tributaria, referente al establecimiento de la residencia permanente; qué tipo de rentas deben tributarse en el país receptor de inversiones, permitiendo la tributación en el territorio de fuente; régimen de ventas compartidas, sobre intereses, regalías y dividendos, en los que se permite al país fuente gravar rentas pero con una capacidad limitada; y, el régimen de rentas que se tributan en el país de residencia. Además, en algunos casos de tratamientos específicos para deportistas, artistas, consejeros, diplomáticos, funcionarios públicos y otros.

Destaca que en el caso ecuatoriano, las rentas compartidas, salvo el caso de paraísos fiscales, no tiene un gravamen de retención en la fuente para dividendos de rentas al exterior, por lo cual estos convenios no generan un cambio especial. En el tema de intereses, sí existe un tema beneficioso pues la tarifa de 22% puede ser reducida a un 10% o 15%, dependiendo del convenio.

Apunta como otros elementos importantes, a los que constan en las definiciones generales, sobre el régimen objetivo y subjetivo del convenio, respecto del método para evitar la doble tributación. En este marco, una cláusula importante que no está en todos los modelos de convenio, es el de limitación de beneficios, pues su fin es evitar el abuso de los tratados cuando se utiliza como mecanismo para evadir el pago de impuestos.

Puntualiza que una de las cláusulas más importantes es la referente al intercambio de información que cuando está redactada de forma muy básica genera conflictos de operatividad. En este acuerdo con Qatar, en particular, si se establecen los mecanismos de este intercambio de información lo que vuelve más eficiente su aplicación.

En cuanto al ámbito objetivo, no se incluye el impuesto al patrimonio pues el Ecuador, salvo por lo establecido en la Ley de Solidaridad, no tiene impuestos de este tipo por lo que se excluyó de la negociación; pero si se incluye el impuesto a la renta, bajo el modelo de la OCDE que, establece que el criterio a primar es el criterio personal de residencia de los sujetos en cualquiera de los dos estados.

Respecto del establecimiento permanente, en el convenio se contemplan algunos elementos como el de actividades preparatorias relativas al tiempo de permanencia para la generación de rentas; límites para el establecimiento y control tributario; y, en materia de rentas compartidas, en el caso de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

dividendos, el instrumento establece dos tipos: una general del 5% y una especial del 10%.

Además, se contempla la exclusión de algunas entidades públicas, que permite que la renta no se aplique cuando el beneficiario es una entidad del Estado, según la definición que cada una de las partes establezca.

Indica que la regla general del convenio está en el artículo 7, que acoge el tema de los beneficios empresariales a fin de que un país pueda tributar en el país de residencia; siendo que lo mismo aplica a los servicios independientes.

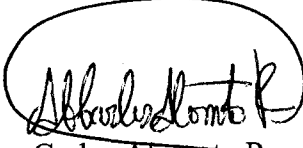
Señala que, además, se establece el método de exoneración progresiva, que permite que las rentas en el exterior, así estén exoneradas, puedan sumarse al establecimiento de la tarifa.


Presidenta (e), asambleísta Dora Aguirre: Agradece al compareciente y una vez terminado el tratamiento del orden del día clausura la sesión siendo las 11h37.

Para constancia de lo actuado firma la señora Presidenta (e) de la Comisión, asambleísta Dora Aguirre y el Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales.


Dora Aguirre Hidalgo
PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN




Abg. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO RELATOR




GGB